

Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26370** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Corporación Internacional Ratin, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 799-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Corporación Internacional Ratin, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Corporación Internacional Ratin, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26371** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «L. E. Pritchitt y Co., Ltd.», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1981. R. G. 759-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «L. E. Pritchitt y Co., Ltd.», contra Resolución de este Registro de 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 1 de octubre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «L. E. Pritchitt y Co., Ltd.», contra Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26372** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Angel Iglesias, Sociedad Anónima», contra acuerdo de 1 de mayo de 1981. R. G. 836-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Angel Iglesias, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Angel Iglesias, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26373** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por don Luis Alandete Chofre, contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 735-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Luis Alandete Chofre, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 1 de octubre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de don Luis Alandete Chofre, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26374** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de mayo y de junio de 1981. R. G. 952-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo y de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Abelardo Velasco Díez, en nombre y representación de «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General del Registro de la

Propiedad Industrial, de fechas 1 de mayo y de junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados relativos a las marcas números 470.846/847/848/849, 566.970 y 760.020/022/027 e improcedente en cuanto a las marcas números 170.090/552 y 243.214, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad de 10.230 pesetas correspondiente a estas últimas que resulten indebidamente ingresadas como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses. En cuanto al complemento de los expedientes de las marcas números 566.362/363, cuyas liquidaciones se impugnan pese a no aparecer en el listado publicado, su posible exigencia, en su caso, vendrá determinada por aplicación del criterio mantenido en el pronunciamiento de dicha Resolución.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26375** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Iongraf, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 280-2-83.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Iongraf, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Ricardo Jiménez Ordóñez, en nombre y representación de «Iongraf, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26376** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de abril, mayo y junio de 1981. R. G. 738-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de abril, mayo y junio de 1981, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de abril, mayo y junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos. Acuerda: Estimarla en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados relativos a la marca número 639.755, e improcedente en cuanto a las marcas números 248.979/978/977/976, 248.775, 246.940, 243.892, 243.218, 187.125, 85.177, 566.060, 566.054,

545.967 y 473.375, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad de 44.610 pesetas correspondiente a estas últimas que resulten indebidamente ingresadas como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses. En cuanto al complemento de los expedientes de las marcas números 18.483 y 18.552, cuya liquidación se impugna pese a no aparecer en el listado publicado, su exigencia, en su caso, vendrá determinada por aplicación del criterio mantenido en el considerando octavo de esta Resolución.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26377** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Desarrollos Madrid, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 783-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Desarrollos Madrid, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Desarrollos Madrid, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26378** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 821-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Lorenzo Tabamora Herranz, en nombre y representación de «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.